

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL 2022

Proceso N° 2020-00265.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 263, mediante el cual se indicó la inscripción exitosa de los herederos indeterminados de Carmen Cecilia Botero Correa (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Emplazados en debida forma los herederos indeterminados de Carmen Cecilia Botero Correa (q.e.p.d.), se designa como curador ad litem de los emplazados al abogado referido en acta anexa a esta providencia, a quien se le advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7°). Líbrese telegrama.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la escritura pública No. 1151 del 12 de julio de 2010 por medio de la cual Carmen Alicia Botero Correa otorgó poder general a Luz Esther Botero Correa, se advierte certificado de vigencia. (fl. 266).

4. En atención a que Luz Esther Botero Correa en calidad de apoderada general de Carmen Alicia Botero Correa otorgó poder al abogado Hernando Pineda Rojas (fl. 238 a 243), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que la vinculada se adhirió a las pretensiones de la demanda en contra del demandado (fl. 238).

5. Téngase por notificados a los vinculados **William de Jesús Botero Correa, Luz Esther Botero Correa, Jairo Botero Correa, Sofía Dolores Botero Correa, Consuelo Botero Correa, Ana Beatriz Botero Vélez, Adriana María Botero Correa y Myriam Botero Correa,**

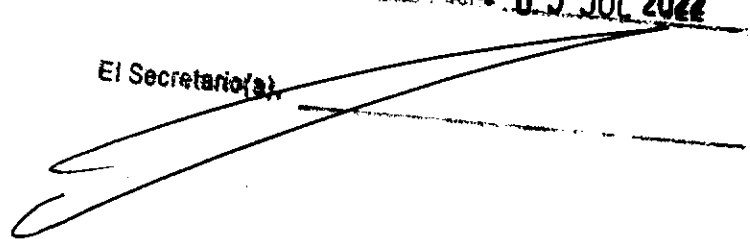
quienes, dentro del término legal se adhirieron a las pretensiones de la demanda en contra del demandado (fl. 238).

- 6. Se tiene en cuenta el citatorio efectivo remitido al demandado.
- 7. Se requiere a la parte demandante a que procesa a notificar al demandado conforme el artículo 292 del C.G.P., a la misma dirección que fue remitido el respectivo citatorio.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG


República de Colombia
Núcleo de Justicia del Poder Público
Cartera de Justicia Civil
del Circuito de Bogotá D.C.
El anterior auto se Notifica en virtud
No. 033 Fecha 05 JUL 2022
El Secretario(a) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LISTADO DE CURADORES

NOMBRE	No. CÉDULA	TP	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	No. PROCESO	No. PROCESO DESIGNADO
GERARDO SALAZAR GONZÁLEZ	79.116.858	85.049		3157933073	GerardoSalazar@hotmail.com	2022-00013	2020-00265

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario.

273

